



ACUERDO DE CONCEJO N° 0106-2023-MDP

PICHANAQUI, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extra Ordinaria N° 019-2023-MDP, de fecha 03 de noviembre del 2023, en relación al Expediente N° JNE 2023002374, solicitud de vacancia contra Don Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante señor alcalde) por la causa de nepotismo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 41º prescribe que: “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 10 del artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 22º modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28961 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial”;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado





Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, el ciudadano Alfonsín Valverde Gregori con DNI N° 43020574, mediante Expediente N° JNE.2023002374, solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui señor Eliseo Pariona Galindo, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDP, de fecha 06 de octubre del 2023, se RECHAZA el pedido de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Don Eliseo Pariona Galindo); por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; solicitada por el ciudadano Alfonsín Valverde Gregori; (...);

Que, mediante CARTA N° 0500-2023-OSG/MDP, de fecha 11 de octubre del 2023, se notificó al señor Alfonsín Valverde Gregori, al correo electrónico: alfonsinvalverde@gmail.com, tal como autoriza en su escrito; el ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDP, de fecha 06 de octubre del 2023, que RECHAZA el pedido de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Don Eliseo Pariona Galindo; por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 22 de agosto del 2023, el Jurado Nacional de Elecciones notifica a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el AUTO N° 01, recaído en el Expediente N° JNE.2023002374, mediante el cual en relación al escrito presentado por Don Alfonsín Valverde Gregori (en adelante solicitante), requiere el traslado de la solicitud de vacancia contra don Eliseo Pariona Galindo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde) por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones RESUELVEN: 3.4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá remitir a este órgano colegiado electoral los originales o las copias certificadas de las actas de cesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia;

Que, mediante Citación de fecha 02 de noviembre del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, señor Eliseo Pariona Galindo, convoca a los miembros del Concejo Municipal a la sesión de Concejo Extra Ordinaria N° 019, a realizarse el día viernes 03 de noviembre del 2023, a horas 09:00a.m. a fin de poner en debate la siguiente agenda: solicitud de vacancia en contra del alcalde del distrito de Pichanaqui, Eliseo Pariona Galindo;

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal con la finalidad de continuar con el procedimiento correspondiente de conformidad al artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y al AUTO N° 01, recaído en el Expediente N° JNE.2023002374, en relación al escrito presentado por Don Alfonsín Valverde Gregori (en adelante solicitante), requiere el traslado de la solicitud de vacancia en contra de don Eliseo Pariona Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde) por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones RESUELVEN: 3.4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá remitir a este órgano colegiado electoral los originales o las copias certificadas





de las actas de cesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia;

Que, en Sesión Extra Ordinaria N° 019-2023-MDP, de fecha 03 de noviembre del 2023 del 2023, contando con la asistencia de los señores regidores: Bryam Cristian Del Castillo Plasencia, Cintya Dalina Escalante Perez, Jhony Llantoy Camasca, Iris Maribel Soto Salcedo, Ike Aldair Santos Peralta, Edgar Huaman Quispe, ausencia de la regidora Julissa Rafael Soto; contando con el Quorum reglamentario de Ley, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria N° 19-2023, donde los miembros del Concejo Municipal con el voto aprobatorio de los dos tercios aprueban dar por consentida el ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDP, de fecha 06 de octubre del 2023, que RECHAZA el pedido de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Don Eliseo Pariona Galindo); por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; solicitada por el ciudadano Alfonsín Valverde Gregori; (...);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 20° inciso 3), artículo 39° y 41 de la ley 27972 – Ley Organica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO :

PRIMERO.- DECLARAR, CONSENTIDA, el ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDP, de fecha 06 de octubre del 2023, que RECHAZA el pedido de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Don Eliseo Pariona Galindo); por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; solicitada por el ciudadano Alfonsín Valverde Gregori; (...);

SEGUNDO.- ELEVAR, los actuados al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo a Ley.

TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria General notificar copia del presente Acuerdo de Concejo, en el mas breve plazo a las partes interezadas y alas instancias correspondientes;

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE